

AL DESPACHO: informando que las demandadas se notificaron en debida forma, allegando escrito de contestación dentro del término legal -#10 y 18 -, además obra llamamiento en garantía-#011. Que el día 26 de enero de 2021 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 41, 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO – I

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, respecto del Llamamiento en Garantía presentado por la demandada BANCO POPULAR SA en relación con SEGUROS DEL ESTADO SA -#011-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibídem, se procede a su admisión.

En consecuencia, se ordena notificar personalmente al llamado SEGUROS DEL ESTADO SA, corriéndole traslado del escrito de demanda y llamamiento para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Y conforme al memorial obrante en archivo 20, la demandante JENNIFER KATHERINE NAVAS ARIAS¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 1095834289 y TP 348123 quien tiene la calidad de abogada, asumirá la defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

TERCERO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por BANCO POPULAR SA en relación con SEGUROS DEL ESTADO SA, conforme a lo señalado en la parte motiva.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente este proveído al llamado SEGUROS DEL ESTADO SA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda y del llamado en garantía, por el término de diez (10) días hábiles para que intervenga en el proceso, a través de apoderado judicial.

Se requiere a parte interesada, para que en aplicación de lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, proceda a remitir la comunicación para notificación personal al correo electrónico o dirección física de la llamada en garantía debiendo adjuntar copia de la demanda, anexos, auto admisorio, escrito llamamiento en garantía y auto que admite llamamiento; advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte interesada deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO. Se advierte que la demandante JENNIFER KATHERINE NAVAS ARIAS quien tiene la calidad de abogada, asumirá la defensa de sus intereses.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.020 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c87156db5d23e3efde95fb5b5e7684ab35eda00ad8c5d8009a51f43827ffbe2

Documento generado en 08/02/2021 08:34:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>